

Sabandía, 12 de Noviembre del 2021

**VISTO:**

El Memorando N° 475-2021-MDS-A de fecha 12 de Noviembre de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

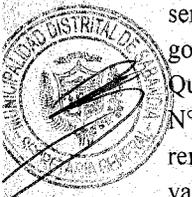
Que, el Artículo 24 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Que, el literal b) del Artículo 235 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: Una vez cumplido un año continuo de servicios, los funcionarios tienen derecho al goce de treinta (30) días calendarios de vacaciones, las que deberán gozarse durante el siguiente ejercicio (...).”

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, señala: El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: numeral 7.12. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario, y en el numeral 7.2. precisa: El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

Que, en su numeral V del Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GOGSC de fecha 28 de diciembre de 2017 la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicios Civil, aprobó como acuerdo vinculante, en el contenido del informe, que se resume en el siguiente acuerdo: “5.1. *Teniendo en cuenta que ni la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ni la Ley Orgánica de Municipalidades establecen de forma expresa que el Gobernador Regional y Alcalde, respectivamente, deban someter la oportunidad del ejercicio de su derecho vacacional a la autorización de alguna otra autoridad del Gobierno Regional o Municipalidad; en aplicación del principio de legalidad, se concluye que corresponde al propio Gobernador Regional y Alcalde fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad o la que haga sus veces conforme a los procedimientos de ley, y una vez producida la oportunidad para su ejercicio respectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Vice Gobernador o el Teniente Alcalde, según corresponda, ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOGR y el artículo 24 de la LOM, respectivamente*”.

Que, mediante Memorando N° 475-2021-MDS-A, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sabandía, Dr. Vidal Gonzalo Gallegos Pinto, pone de conocimiento a Secretaría General que hará uso físico de sus vacaciones correspondiente al periodo 2019-2020, para el periodo comprendido entre el 15 al 21 de noviembre de 2021, y



dispone se encargue mediante resolución el Despacho de Alcaldía en el Teniente Alcalde Sr. Herless Ronald Díaz Perea, para ejercer las funciones que la Ley confiere, durante los días de ausencia del titular del pliego.

Que, tomando en consideración que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional por cada año completo de servicios, y siendo un derecho irrenunciable y estando el informe vinculante del SERVIR citado en la presente resolución, se hace necesario encargar el Despacho de Alcaldía en el Teniente Alcalde, Sr. Herless Ronald Díaz Perea, a fin de que cumpla el ejercicio de las atribuciones políticas y administrativas, por lo que es pertinente emitir la presente resolución.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

## SE RESUELVE:

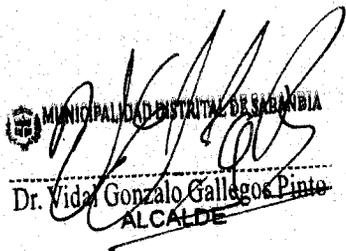
**ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR** las funciones del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sabandía en el Primer Regidor **HERLESS RONALD DIAZ PEREA**, por el periodo comprendido del 15 al 21 de noviembre de 2021.

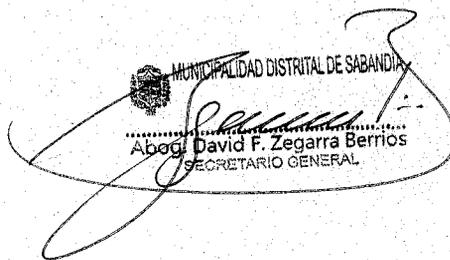
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, al Regidor Herless Ronald Díaz Perea para su conocimiento y cumplimiento de los extremos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás gerencias y unidades para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Secretaría General, la publicación y difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Sabandía.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA  
Dr. Vidal Gonzalo Gallegos Pinto  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA  
Abog. David F. Zegarra Berrios  
SECRETARIO GENERAL